



GERENCIA PROVINCIAL EN MÁLAGA

Dirección: CL. COMPOSITOR LEHMBERG RUIZ, 22  
29071 MÁLAGA Málaga

Tlf: 951041017

Fax: 951041025

NOTIFICA-EH2901-2016

## EJEMPLAR PARA EL INTERESADO



Número de documento :

Código Territorial : EH2901

Fecha del documento : 15/04/2016



29730 RINCON VICTO  
MÁLAGA

Visto el presente recurso de reposición RECGEST-EH2901-2016/ [redacted] examinado el expediente [redacted] 16 referencia (RUE) ITPAJD-EH2901-2012/ [redacted] por la Gerencia Provincial de la Agencia Tributaria de Andalucía en Málaga.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 21 de junio de 2012 se presentó el expediente identificado con el número ITPAJD-EH2901-2012/5 [redacted], mediante el cual se liquidaba la Escritura del Notario de Málaga D. Miguel Olmedo Martínez (Nº de Protocolo [redacted]), y que contenía acuerdos relativos a compraventa. Dicha escritura es de fecha [redacted] de mayo de 2012 y está acompañada de autoliquidación Nº [redacted], en el que se aplica el tipo reducido correspondiente a la adquisición de vivienda habitual por menor de 35 años.

SEGUNDO: Comprobado el valor de la vivienda, éste resultó superior al declarado por el sujeto pasivo y al límite de 130.000 euros, por lo que se dictó Propuesta de Liquidación el 24 de junio de 2015 (P101 [redacted]).

TERCERO: El 10 de agosto de 2015 se presentaron alegaciones, por lo que se solicitó informe de la Unidad de Valoración, que estableció el valor del inmueble en 132.867,57 euros, superior al declarado por el sujeto pasivo, por lo que se acordó practicar Liquidación Tributaria el 25 de noviembre de 2015 (0102 [redacted]), notificada el 21 de enero de 2016.

CUARTO: El 8 de febrero de 2016 se presentó recurso de reposición, reservándose la práctica de la tasación pericial contradictoria, en el que se alega la falta de motivación de la liquidación, incongruencia en el informe del perito de la Administración, falta de individualización del inmueble, que no se ha procedido a un examen personal del inmueble.

QUINTO: Tras la presentación del recurso se solicitó nuevo informe a la Unidad de Valoración de la Gerencia Provincial de la Agencia Tributaria, quien lo emitió con fecha 12 de abril de 2016, aceptando el valor declarado por el sujeto pasivo, 123.030 euros (se adjunta copia).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

PRIMERO: La persona titular de la Gerencia Provincial de la Agencia Tributaria de Andalucía en Málaga, de conformidad con el artículo 225 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo recurrido, por ser el mismo órgano que lo adoptó.

SEGUNDO: El artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados señala que, en las Transmisiones Patrimoniales, la base imponible está constituida por el valor real del bien transmitido.

TERCERO: Para la determinación del valor real hay que acudir al artículo 134 de la Ley General Tributaria, que establece que "La Administración Tributaria podrá proceder a la comprobación de valores de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de esta ley, salvo que el obligado tributario hubiera declarado utilizando los valores publicados por la propia Administración actuante en aplicación de alguno de los citados medios".

De acuerdo con lo anterior, la Administración ha acudido al artículo 57, y ha aplicado uno de los medios de valoración, en concreto, el contenido en el apartado e) "Dictamen de peritos de la Administración".

Tras la presentación del recurso de reposición se solicitó nueva valoración a la Unidad de Valoración de la Gerencia Provincial en Málaga de la Agencia Tributaria Andaluza. Dicho informe, de 12 de abril de 2016, señala que "Comprobados y comparados los valores unitarios declarados con los que rigen a la fecha del hecho imponible y según lo dispuesto en el art. 57.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, SE ACEPTAN los mismos, admitiéndose como base imponible el valor declarado en el documento", esto es, 123.030 euros.

NIF: [REDACTED]

Nº DOCUMENTO: [REDACTED]

Nombre y Apellidos o Razón Social: [REDACTED]

Revisado el acto impugnado, las alegaciones del interesado y demás elementos y trámites obrantes en el presente expediente, en uso de las atribuciones que las normas anteriores me confieren como persona titular de la Gerencia Provincial en Málaga de la Agencia Tributaria de Andalucía,

**RESUELVO:**

Estimar el recurso de reposición y anular la liquidación 0102 [REDACTED].

**RECURSOS:**

Contra esta resolución, el contribuyente podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía (artículos 226 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), sito en Málaga, Avenida de Andalucía, nº 2 (Edificio de Hacienda).

Cuando la cuantía de la reclamación supere 150.000 euros, ó 1.800.000 euros si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones (artículos 35 y 36 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa), y, consecuentemente, la futura resolución de la reclamación económico-administrativa sea susceptible de recurso de alzada ordinario ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, el artículo 229.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria determina que, alternativamente, la reclamación podrá interponerse directamente ante el propio Tribunal Económico-Administrativo Central.

En ambos casos, el escrito de interposición se deberá dirigir al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de este acuerdo, pudiendo solicitar la suspensión de su ejecución en los términos y con las garantías establecidos en el artículo 233 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En MALAGA, a 15 de Abril de 2016  
EL GERENTE PROVINCIAL

Fdo: Angel Ruiz Solanes





Agencia Tributaria de Andalucía  
**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
Gerencia Provincial en Málaga

**VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS**

**TIPO DE VALORACIÓN: ORDINARIA**

**Medio de comprobación:** Art. 57.1.b) Ley 58/2003 General Tributaria

**Referencia en el documento:** VALORAR 2016/ [REDACTED]

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Nº DE EXPEDIENTE ORIGEN: VALORAR 2016/ [REDACTED]

OFICINA GESTORA: Málaga

FECHA DE DEVENGO: 25/5/2012

**DATOS DEL BIEN**

PROVINCIA: Málaga

MUNICIPIO: Rincón de la Victoria

TIPOLOGIA: RESIDENCIAL

SITUACIÓN: AR/ [REDACTED]

LOCAL: ESC 3 [REDACTED]

REFER. CATASTRAL: [REDACTED]

VALOR CATASTRAL: 45.445,25 euros

PARTICIPACIÓN: 100,00 %

VALOR DECLARADO: 123030 euros

**IDENTIFICACION Y CALIFICACIÓN DEL BIEN URBANO**

El bien inmueble de naturaleza urbana cuyo valor se comprueba se han individualizado a partir de la información que sobre el mismo aparece recogida en el expediente de referencia y que ha sido contrastada con el registro fiscal de la Dirección General del Catastro donde se recogen las características físicas, jurídicas y económicas del bien, que proceden de las actuaciones seguidas por la correspondiente Gerencia Territorial de Catastro. El resultado de esa individualización se refleja en los apartados DATOS DEL EXPEDIENTE y DATOS DEL BIEN arriba indicados.

El Valor Catastral utilizado en este informe de valoración procede de los datos registrados en las bases de la Agencia, suministrados anualmente por la Dirección General de Catastro, para cuya constancia documental se ha expedido certificado de datos del bien inmueble.

**DETERMINACIÓN DEL VALOR ASIGNADO**

Comprobados y comparados los valores unitarios declarados con los que rigen a la fecha del hecho imponible y según lo dispuesto en el art. 57.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **SE ACEPTAN** los mismos, admitiéndose como base imponible el valor declarado en el documento.

**Valor Asignado: 123.030,00 euros.**

Málaga, 12 de abril de 2016

EL ASESOR TÉCNICO – VALORACIÓN



MIGUEL ÁNGEL ARCOS ARMIJO

Arquitecto Técnico